

DENUNCIA:
DEN/137/2021
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, dieciséis de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/137/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día nueve de noviembre del dos mil veintiuno, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"NO HAN ACTUALIZADO EN LO QUE VA DEL 2021 SU INFORMACION"(sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/137/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día once de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado el día uno de diciembre del dos mil veintiuno.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: En fecha catorce de enero del dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió oportunamente el informe requerido, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio OI/CVS/057/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

"NO HAN ACTUALIZADO EN LO QUE VA DEL 2021 SU INFORMACION." (sic)

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

"... me permito informar a esta Dirección de Administración de Personal ha realizado las gestiones pertinentes para la actualización del Directorio de la Secretaría de Educación y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, por lo que me permito remitir los comprobantes de procesamiento con número de folio 164215691818402, 164219772534402, 164215703359602, 164219089396402 y 164219890730502 para la Secretaría de Educación y folio 164209652665002 para el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California..." (sic)

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 137/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

"NO HAN ACTUALIZADO EN LO QUE VA DEL 2021 SU INFORMACION." (Sic)

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 14 de enero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, de la **Secretaría de Educación**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de la que se desprende que se encuentra conformada por dos formatos "*Remuneración bruta y neta*" y "*Tabulador a sueldo y salarios*". Al seleccionar el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

De los hallazgos obtenidos, por lo que hace al primer formato "Remuneración bruta y neta", se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar la información de todos los servidores públicos de base o de confianza, en los cuales informa el tipo de integrante, denominación del cargo, nombre completo del servidor público, el salario bruto y neto mensual, entre otros, en el formato Excel de datos abiertos, incluyendo los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En los criterios con lo que no cuentan con información lo justifican en el criterio de nota con la siguiente leyenda:

"3. Criterio Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 4. Criterio Percepciones adicionales en especie y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 5. Criterio Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 6. Criterio Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 7. Criterio Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 8. Criterio Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 9. Criterio Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 10. Criterio Estimulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 11. Criterio Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 12. Criterio Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 13. Criterio Prestaciones en especie y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 14. Criterio Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su

periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021).”(sic).

Por lo que, el sujeto obligado publica la información como lo solicita los Lineamientos Técnicos Generales, de forma completa en los criterios con los que cuenta con información y justifica aquellos con los que no cuenta con información.

Ahora bien, por lo que hace al segundo formato “*Tabulador a sueldo y salarios*”, se advierte que cumple en publicar la información, toda vez que, el hipervínculo nos da acceso de forma directa al archivo en versión formato de documento portátil al Tabulador de sueldos y salarios que corresponden a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos: no se emiten.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a la fecha en que se emite la


presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como ponente el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO **DEN/137/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.